

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	13'50 "
Por un año.	26'00 "

mensuales, 6'25 pesetas cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe su Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de España, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se inscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de la Tesorería del Tesoro. Giro Postal e letra de fácil giro.

FRANQUEO GARANTADO

### Ministerio de Trabajo y Previsión

2878

#### El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

#### CAPITULO PRIMERO

##### Definición, objeto y sujetos del contrato de trabajo

Artículo 1.º Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos, o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

Artículo 2.º El objeto del contrato a que se refiere esta Ley es todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio que se preste en iguales condiciones, incluso el doméstico.

No están comprendidos en la regulación del contrato establecido por esta Ley:

a) Los trabajos de carácter familiar, donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren como asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecutan ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolo y de buena vecindad.

Artículo 3.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta. A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las leyes, por las bases o normas de trabajo adoptadas por los organismos paritarios profesionales legalmente autorizados, y por los pactos colectivos celebrados entre Asociaciones profesionales, o en defecto de éstos, por los usos y costumbres de cada localidad, en la especie y categoría

de los servicios y obras de que se trate.

Artículo 4.º Los sujetos que celebran el contrato, tanto patronos como trabajadores, podrán ser bien personas naturales o individuos, bien personas jurídicas o colectivas.

Artículo 5.º Es patrono el individuo o la persona jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

Si el trabajador, conforme a lo pactado a la costumbre, tuviese que asociar a su trabajo a un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo será también de éste.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparados a los patronos definidos en los párrafos anteriores, respecto de las obras o servicios públicos que se ejecuten directamente por administración.

Artículo 6.º Trabajadores son:

Los aprendices, reciban o no un salario o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje.

Los ocupados en servicios domésticos;

Los llamados obreros a domicilio;

Los obreros y operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas, y los que ejercen trabajos triviales ordinarios;

Los encargados de empresas, los contramaestres y los jefes de talleres;

Los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión;

Los llamados trabajadores intelectuales;

Cualesquiera otros semejantes.

Artículo 7.º No regirá esta Ley para los directores, gerentes y altos funcionarios de las empresas que por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo.

Artículo 8.º Los funcionarios

públicos se regirán por su legislación especial.

#### CAPITULO II

##### Limitación de la libertad contractual

Artículo 9.º El contrato de trabajo, siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no será válido el contrato que sea contrario en perjuicio del trabajador:

1.º A las disposiciones legales;

2.º A bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos o Comisiones paritarias, legalmente reconocidas al efecto;

3.º A los pactos colectivos celebrados por las Asociaciones profesionales acerca de las condiciones del trabajo en sus ramos, industria y demarcación.

Artículo 10. Se entenderán por disposiciones legales las Leyes, los Decretos y las disposiciones ministeriales. Las sentencias de los Tribunales, los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales tendrán el mismo carácter dentro de su respectiva competencia, sobre los casos por ellos resueltos.

Tendrán especial aplicación en cada caso la legislación protectora de los trabajadores, las medidas dictadas en beneficio de su emancipación legal y las prescripciones relativas a la previsión y los seguros sociales.

Artículo 11. Se entenderá por bases de trabajo las que adopten los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidas al efecto, determinantes de las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás que puedan estipularse en los contratos de trabajo.

Las bases de trabajo no podrán establecer ninguna condición menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales.

Artículo 12. Se considerará pacto colectivo acerca de las condiciones del trabajo el celebrado entre una Asociación o varias Asociaciones patronales con una o varias Asociaciones profesionales obreras, legalmente constituidas, para establecer las nor-

mas a que han de acomodarse los contratos de trabajo que celebren, sean éstos individuales o colectivos, los patronos y trabajadores del ramo, oficio o profesión a que aquéllos y éstos pertenezcan en la demarcación respectiva.

Tendrá también el valor jurídico de un pacto colectivo, en defecto del que define el párrafo anterior, lo convenido ante una Autoridad, funcionario o Corporación oficial, como Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre condiciones del trabajo, entre representantes designados en reuniones públicas, con intervención de la Autoridad, por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria y profesión en una localidad o demarcación.

No podrá establecerse en los pactos colectivos acerca de las condiciones del trabajo ninguna que fuere menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales y en las bases adoptadas por los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidos.

Los pactos colectivos habrán de constar necesariamente por escrito, y una copia de los mismos deberá ser rigurosamente enviada al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Delegación provincial correspondiente a fin de que sean visados y registrados.

La duración mínima de los pactos colectivos será la de dos años, y en este tiempo no podrán ser modificados por huelgas o «lock-outs», salvo en casos de autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 13. Si en virtud de los preceptos anteriores resultare nula sólo una parte del contrato del trabajo, éste permanecerá válido en lo restante y se completará en lugar de lo anulado como si fuese presumible que lo hubiesen acordado los participantes si hubiesen tenido en cuenta los preceptos jurídicos adecuados a su legitimidad.

Si al trabajador, en relación con los deberes pactados en la parte no válida del contrato, le fuesen aseguradas recompensas de cierta importancia, podrán ser rebajadas en juicio ante el Tribunal competente a instancia del patrono.

(Continuará)

# Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

2306

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia Carbunco bacterioclano	Logroño Id.	Logroño Id.	Carina	»	1	»	1	»
			Caprina	»	14	»	14	»
Totales . . . . .				»	15	»	15	»

Logroño, a 5 de octubre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Hilario de Bidasolo*.

## Audiencia Territorial de Burgos

2778

Licenciado don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

«Sentencia número 242.—En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos como demandantes, por don Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, mayor de edad y vecino de Gijón, y don Sotero Llorente, como representante legal de su esposa doña María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, mayores de edad, contra doña Vicenta Cantabrana Molina, mayor de edad, sin profesión especial, y doña Piedad Cantabrana y Cantabrana, mayor de edad, también dedicada a sus labores y vecinas ambas de Treviana, sobre declaración de dominio pago de rentas y resarcimiento de daños y perjuicios pendientes en grado de apelación ante esta Sala a virtud de la interpuesta por los demandantes contra la sentencia en tales autos dictada por aquel Juzgado con fecha veintidós de abril del corriente año, habiendo estado representados y defendidos en esta Superioridad los demandantes apelantes por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y Letrado don Sotero Llorente, y la demandada doña Piedad Cantabrana y Cantabrana por el Procurador don Francisco Rodríguez y Letrado don Julio Gonzalo Soto, respectivamente, y en rebeldía la otra demandada doña Vicenta Cantabrana Molina.

Fallo de la misma.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno dictó en estos autos el Juzgado de Primera Instancia de Haro, por el cual estimando la falta de acción ejercitada por los demandantes don Tomás y doña María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la

## CRÉDITO HIPOTECARIO ESPAÑOL

COMERCIAL REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO AÑO 1924

Préstamos hipotecarios amortizables a comodidad  
Cancelación y pignoración de hipotecas  
Créditos a propietarios que no tengan las fincas hipotecadas

OFICINA CENTRAL - TÉCNICO ADMINISTRATIVA  
Calle del Doctor Martí y Juliá, 4, pral. - Barcelona  
(Junto a la Vía Layetana y frente al Palacio del Banco de España)

HAY ASCENSOR  
Deseamos nombrar Delegados en las poblaciones de España donde no tenemos delegaciones

Puente absolvió a las demandadas doña Vicenta Cantabrana Molina y doña Piedad Cantabrana y Cantabrana, de la demanda contra las mismas interpuesta por aquéllos, sin imposición de costas en aquella instancia, y por la que asimismo desestimando la falta de personalidad de las demandadas y por vía de reconvencción condenó a los demandantes al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta de la casa objeto del pleito a favor de los herederos de don Federico Cantabrana Alonso, quienes deberán pagar a los vendedores, en concepto de precio, y a ello se les condena, la diferencia entre las mil ciento cincuenta y cinco pesetas entregadas y las tres mil porque se estipuló la venta y al pago del interés legal desde la entrega de la casa hasta la consignación o pago de la diferencia del precio no entregado, deduciendo de estos intereses las ciento ochenta pesetas que por tal concepto tienen recibidos los actores, sin hacer tampoco condena de costas en la reconvencción e imponiendo a los apelantes las de esta segunda instancia. Por la rebeldía de la demandada doña Vicenta Cantabrana Molina notifíquese la esta sentencia en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y para la notificación al Ministerio Fiscal en la forma prevenida por Decreto de dos de mayo del actual año, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don José María Cremades votó en Sala y no pudo firmar.—*José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.*

Publicada y notificada la anterior sentencia a las partes, por la representación de don Tomás Ortiz de Solórzano y litis socios se presentó escrito solicitando aclaración de la misma, dictándose por esta Sala con fecha nueve del corriente, auto, declarando no haber lugar a la aclaración solicitada.

Para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Vicenta Cantabrana Molina, expido la presente en Burgos a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Por el Licenciado Fernández Soto, *F. Javier Tornos.*

## COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCANADRE

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Sociedad «El Campillo» de esta villa, convoca a todos los terratenientes de este término municipal denominado «El Campillo» interesados en el aprovechamiento de sus aguas, a una Junta general que se celebrará el día 20 de diciembre próximo en el salón de sesiones de esta Comunidad, a las 11 de la mañana, con objeto de formular y acordar las bases a que han de acomodarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes que han de constituirse de conformidad con lo que preceptúa el artículo 228 de la ley vigente de Aguas.

Alcanadre, 11 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Doroteo Royo.*

## Administración de Justicia

2813

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en la causa número 55 de 1929, seguida en este Juzgado contra Luis Ruiz Alejos Puerta, sobre homicidio, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que se dirán, embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa y señalándose para dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado, el día catorce de diciembre próximo a las once de la mañana.

### Fincas embargadas

Una cueva, dedicada a vivienda, sita en la calle de Carreto de esta ciudad, sin número; consta de una planta, con cocina, sala, cuadra y fondo para colocar paja y otros enseres; linda por derecha, entrando, con corral y cueva de Valentín Castillo; izquierda, con pajar de Félix Roldán; espalda, peñas, y frente, dicha calle de Carreto; tasada en quinientas pesetas, y

Una heredad olivar en Plenoresano o Rasillo, de esta jurisdicción.

dicción, de sesenta y tres áreas; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, herederos de Marcelo Ximénez Antillón; tasada en mil cien pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada una; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de cada finca.

Dado en Arnedo a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*E/ Olimpio Pérez.—D. S. O., Escoldástico Galino.*

EDICTO

2864

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Luisa Grijalba, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en la causa número 234-1931 que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de una fotografía, apereciéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.*

EDICTO

2866

Por el presente se cita, llama y emplaza a Albino Arpón (a) El Linini, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa número 256 de 1931 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto de una americana de Antonio Esteban en la casa de Sotera Arrastio, bajo aperecimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 23 de noviembre de 1931.—*El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.*

2865

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en los autos de juicio verbal civil, seguidos por don Santos Zapata García, contra don Juan Antonio Quiles Algarra, mayores de edad, y vecinos de esta capital, sobre reclamación de quinientas diecisiete pesetas sesenta y cinco céntimos; he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado señor Quiles, y que son los siguientes:

1.º Dos tableros de dos setenta de largo por cincuenta y cinco de ancho, tasados en treinta y cinco pesetas juntamente con los tres caballetes.

2.º Dos bancos de tres cincuenta, y otros dos de uno cuarenta, tasados en setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

3.º Un banco de mecánico de uno cincuenta por cuarenta y siete, tasado en treinta pesetas.

4.º Una fragua portátil con su ventilador, treinta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las diez horas del día treinta de noviembre próximo.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de los bienes subastados, debiendo todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes, los cuales se encuentran depositados en la persona de don Santiago Hernández, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Marqués de San Nicolás, número treinta y uno, piso quinto.

Dado en Logroño, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Luis Moroy.—José María de Colsa.*

REQUISITORIAS

2835

Cuesta Gentil, Anastasio, natural de San Juan de Ortega, de 23 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario 270-1931); comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquel, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 18 de noviembre de 1931.—*El Juez de Instrucción, Luis Moroy.*

2836

Esteban Lasheras, Ubaldo, natural del Carpio, (Valladolid), de 25 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, (sumario 270-1931); comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquel, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 18 de noviembre de 1931.—*El Juez de Instrucción, Luis Moroy.*

Depositaria de Fondos Municipales de OCHANDURI

TERCER TRIMESTRE DE 1931

2391

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.654'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.217'66
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>6.971'83</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5.370'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.601'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .			138 90	138 90
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .				
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .			25	25
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .			116	116
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			225 80	225 80
10. Imposición municipal . . . . .			4.711 96	4.711 96
11. Multas . . . . .				
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .	1.654 17			1.654 17
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>1.654 17</b>	<b>5.217 66</b>	<b>6.871 83</b>	
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales . . . . .		1.599 19		1.599 19
2.º Representación municipal . . . . .		15		15
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .				
4.º Policía urbana y rural . . . . .		1.100 70		1.100 70
5.º Recaudación . . . . .				
6.º Personal y material de oficinas . . . . .		1.759 05		1.759 05
7.º Salubridad e higiene . . . . .		238 60		238 60
8.º Beneficencia . . . . .		308 40		308 40
9.º Asistencia social . . . . .		72 60		72 60
10. Instrucción pública . . . . .				
11. Obras públicas . . . . .		158 50		158 50
12. Montes . . . . .				
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .				
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .		118 50		118 50
19. Resultas . . . . .				
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>		<b>5.370 54</b>	<b>5.370 54</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 30 de septiembre de 1931.—*El Depositario, Emilio Martínez.*

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 30 de septiembre de 1931.—*El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Fortunato Ruis.*

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, a 9 de octubre de 1931.—*El Secretario, Honorio de la Iglesia.*

**Administración Municipal**

**EDICTO**

2817

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Lumbreras, a 15 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Fermín las Heras*.

2862

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, y Ordenanzas de exacción de derechos y tasas y de arbitrios municipales, queda expuesto al público por término de ocho días, según previene el artículo 50 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes.

Torrecilla de Cameros, 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Domingo Martínez*.

2856

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría durante diez días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Matute, 21 noviembre 1931.—El Alcalde, *Plácido Ruidías*.

2799

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, los documentos que a continuación se expresan:

Repartimiento de la contribución territorial.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de vehículos.

Autol, 14 noviembre 1931.—El Alcalde, *Justo Fernández*.

**EDICTO**

2815

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Larriba, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Raimundo Blanco*.

**EDICTO**

2811

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932 de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y otros quince más, pueden presentarse las reclamaciones autorizadas por la ley.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Trevijano, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Inocente Pascual*.

**EDICTO**

2826

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotés, 13 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Narciso García*.

**SUBASTA**

2857

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 13 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de obras, para habilitación de local de Escuela unitaria de niñas, casa-habitación para la señora Maestra, y en su consecuencia, Salón de sesiones para el Ayuntamiento, Secretaría del mismo y local de Juzgado, cuyas obras habrán de verificarse con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en los edificios propiedad del Municipio, sitios en la Plaza Mayor y calle Magdalena, de esta villa, siendo el presupuesto de contrata de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas y veinte céntimos (25.125'20).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Anguiano, 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Tomás Anguiano*.

2868

Formadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930, ambos inclusive, y como trámite previo para su examen y aprobación definitiva por la actual Corporación como determina el artículo 578 del Estatuto Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 quedan dichas cuentas expuestas al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para que sean examinadas por los habitantes de esta villa y se formulen los reparos y observaciones que procedan.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento por el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares del año 1930-31, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría, durante ocho días há-

biles para que sea examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen justas.

Matute, 22 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Plácido Ruidías*.

**ANUNCIO**

2873

A partir de la fecha y por un plazo de ocho días, quedan expuestos en la Secretaría el reparto de rústica y padrón de edificios y solares correspondientes al próximo año 1932, a fin de que sean examinados y en su caso reclamados por los que se crean perjudicados.

Igualmente y por el mismo plazo arriba indicado queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al año venidero de 1932, según previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Cenicero, 22 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *U. Anguiano*.

**EDICTO**

2872

Don Víctor Rueda Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento republicano de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el próximo ejercicio de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Tiburcio Tomás Pérez, contribuyente por rústica y residente en ésta.

Don Juan Palacios Sáez, ídem, con domicilio fuera del término municipal.

Don Valentín Pérez Rueda, contribuyente por urbana.

Don Juan Remírez Calvo, contribuyente por industria.

**PARTE PERSONAL**

*Parroquia de Ambas Aguas*

Don Pedro del Campo Vázquez, cura párroco.

Don Cándido Pérez, por urbana.

Don Ananías Jiménez, por rústica.

Don Pedro Celestino Jiménez, por industria.

**PARTE PERSONAL**

*Parroquia de Muro de Aguas*

Don Rufino Santolalla Pellejero, cura párroco.

Don Isidro Fernández, por rústica.

Don Esteban Rueda Pérez, por urbana.

Don Bernardino Olloqui, por industria.

Así mismo queda expuesto al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayun-

tamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Muro de Aguas, a 15 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Victor Rueda*.

**EDICTO**

2776

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Herce, a 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Justo Martínez*.

**ANUNCIO**

2874

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fuenmayor, 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Miguel Aspilicueta*.

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

*Ayuntamiento de Santa Coloma*

2616

Concedido por el Cuerpo Nacional de Montes de esta provincia el aprovechamiento por este Municipio de 200 estéreos de ramaje de brezo en el monte «Fuente Dehesilla», bajo las condiciones detalladas en el BOLETIN OFICIAL número 92, se anuncia por esta Alcaldía la subasta correspondiente, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de diciembre.

Dicha subasta se hará a pliegos cerrados y el tipo de tasación es el de 150 pesetas. Los licitadores deberán presentar dichos pliegos debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha en que se publica este anuncio, hasta el día anterior del fijado para la subasta.

Se hace constar, que las condiciones que han de regir en un todo para la verificación de esta subasta, son las que figuran en el referido BOLETIN OFICIAL número 92, correspondiente al día 1.º de agosto del año actual.

Santa Coloma, 29 octubre 1931.—El Alcalde, *Juan Santa María*.

Imprenta Provincial. — Logroño